



**DIPUTADA YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Karla Perales Arrieta, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del Pleno la, al tenor de la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IMAGEN URBANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

Fortalecer el marco jurídico estatal relativo a la imagen urbana y a la intervención de la infraestructura pública, mediante el establecimiento de criterios técnicos y funcionales aplicables al diseño, conservación, mantenimiento y tratamiento visual de los elementos instalados en puentes, vías de comunicación y espacios públicos.

## ANTECEDENTES

La manera en que las personas perciben un espacio no depende exclusivamente de sus dimensiones, materiales o características físicas. El entorno construido también transmite información a través de sus elementos visuales y cromáticos, los cuales pueden influir en la percepción, las emociones, la orientación y la manera en que las personas experimentan los lugares que transitan y habitan.

Lo que ha llevado a la realización de diversos estudios sobre las aproximaciones psicológicas que posee la dimensión del color en el espacio público, analizado al margen del plano político. Por ejemplo, en México, esta relación ha sido objeto de estudio desde la comunicación política y el análisis urbano, a través del artículo, *“El color de la ciudad en la gestión pública”*, que plantea como las obras y proyectos ejecutados con recursos públicos contribuyen a construir la imagen de las ciudades y advierte que, mediante determinadas estrategias de identidad visual, la obra pública puede convertirse en un mecanismo de publicidad asociado con los partidos políticos que se encuentran en el gobierno.

Esta perspectiva permite advertir que la apariencia de una obra pública no es necesariamente neutral. Los colores, símbolos, formas y demás elementos visuales pueden adquirir significados políticos cuando son utilizados de manera sistemática para identificar programas, proyectos o acciones gubernamentales. En este sentido, la infraestructura pública no solamente cumple una función material; también comunica y puede contribuir a construir una determinada percepción sobre la acción de gobierno.

Asimismo, esta situación ha sido documentada desde el uso del color como instrumento de persuasión política y diferenciación partidista, destacando que los colores pueden funcionar como elementos de reconocimiento y posicionamiento político, mismo que ha sido estudiado en un estudio sobre los XVI Juegos Panamericanos de Guadalajara 2011<sup>2</sup>, mostrando cómo una determinada identidad cromática fue trasladada a instalaciones, vehículos oficiales y otros espacios vinculados con el evento.

Por ello, cuando elementos cromáticos asociados con una identidad política son incorporados de manera reiterada a bienes, infraestructura o espacios financiados con recursos públicos, surge una cuestión que trasciende la estética: la necesidad de preservar la naturaleza institucional de aquello que pertenece a la sociedad y que debe permanecer al servicio de ésta, con independencia del partido o grupo político que temporalmente ocupe el gobierno.

La neutralidad visual de la infraestructura pública no significa eliminar la identidad institucional del Estado. Significa establecer una diferencia clara entre aquello que pertenece a las instituciones públicas y aquello que corresponde a la identidad política de quienes temporalmente ejercen funciones de gobierno. Mientras la primera debe permanecer y trascender los periodos administrativos, la segunda es necesariamente temporal y se encuentra vinculada a la competencia democrática.

Bajo esa lógica, los bienes del Estado de Hidalgo pertenecen a la colectividad; convertirlos en espectaculares tridimensionales permanentes violenta el principio de equidad en la contienda y el derecho de los ciudadanos a una administración pública imparcial y desvinculada del marketing o estrategias de comunicación partidistas, la "partidización" visual de estos bienes públicos es una forma de apropiación facciosa del Estado.

Sobre todo porque la alternancia en los gobiernos estatales y en los 84 Ayuntamientos de nuestra entidad federativa no debe seguir operando como un cheque en blanco para el derroche patrimonial; cada tres y seis años, las administraciones entrantes destinan millones de pesos del erario a tareas innecesarias de borrado, rotulación y repintado de mobiliario urbano, respondiendo únicamente a caprichos de identidad gráfica electoral y no a criterios de obsolescencia o desgaste natural de los materiales o espacios públicos.

Desde la perspectiva de la teoría de la administración pública, cuando un gobierno adopta prácticas que tratan el patrimonio de la sociedad como una "gerencia privada", rompe las reglas de la carrera administrativa, destruye las políticas a largo plazo y subordina lo colectivo a la voluntad del mandatario del momento, convirtiendo al Estado en un rehén de la discontinuidad.

En ese sentido, a través de una reunión técnica con quien ha visibilizado ésta problemática, se externo la necesidad y urgencia de presentar una iniciativa ciudadana a partir de acontecimientos recientes documentados por medios locales y la propia ciudadanía en las principales vías de comunicación de la capital, Pachuca de Soto, donde se ha observado que en el Bulevar Colosio, Bulevar Felipe Ángeles y Bulevar Minero, se ha ejecutado el pintado masivo de barandales, puentes peatonales, barreras de contención y mobiliario urbano utilizando de forma predominante el "color guinda" o variantes idénticas a la identidad gráfica del partido oficial en turno, siendo una práctica que rebasa la ilegalidad administrativa para convertirse en un riesgo directo a la integridad física y a la vida de los conductores y peatones hidalguenses.

La infraestructura vial y los dispositivos de seguridad en calles y carreteras de jurisdicción estatal y municipal se rigen de manera obligatoria por la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 (Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras), cuya normativa es preventiva, de seguridad vial y protección, para unificar visibilidad, compresión, con estandarización de colores y símbolos, de acuerdo con este marco regulatorio de observancia general en la República Mexicana:

1. Las marcas, guarniciones y estructuras de protección vial deben apegarse exclusivamente a colores de alta visibilidad y contraste (principalmente amarillo reflejante y blanco) conforme a su función técnica específica de advertencia y delimitación de peligro.
2. La utilización de colores oscuros, opacos o con fines de marketing político disminuye drásticamente el contraste visual nocturno y bajo condiciones de lluvia, reduciendo la capacidad de reacción de los automovilistas y elevando exponencialmente la probabilidad de accidentes viales fatales.

La infraestructura vial del Estado de Hidalgo debe responder a la ciencia de la movilidad y a la seguridad, no al posicionamiento electoral de una marca política, de ahí la importancia de rescatar la identidad colectiva e histórica de nuestro estado mediante la prohibición expresa de combinaciones cromáticas partidistas, obligando a las autoridades a sujetarse de forma estricta a:

1. El cumplimiento irrestricto y preferente de las normas oficiales mexicanas de seguridad vial (NOM), garantizando que la vida de los hidalguenses esté siempre por encima de cualquier interés político-electoral y le evita daños

patrimoniales futuros al Estado en caso de que se demande por parte de los particulares la Responsabilidad Patrimonial del Estado por no cumplir.

2. Asimismo, resulta imprescindible erradicar la práctica sistemática del gasto publicitario superfluo derivado de la sustitución sexenal o trienal de la imagen institucional.

## **ANÁLISIS DE LA REFORMA**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las disposiciones relativas a la imagen urbana en el Estado de Hidalgo, particularmente aquellas relacionadas con la utilización de elementos cromáticos y gráficos en el equipamiento urbano y el espacio público, a fin de garantizar que su diseño, identificación y tratamiento respondan a criterios técnicos, funcionales y de seguridad, y no a intereses de carácter político o partidista.

En este caso, es la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo la que constituye el ordenamiento jurídico idóneo para incorporar esta regulación, toda vez que su objeto se encuentra directamente vinculado con la protección, ordenamiento y regulación de los elementos que conforman la imagen de los espacios públicos, así como con las condiciones bajo las cuales pueden intervenir los elementos que integran el entorno urbano.

En este sentido, el artículo 21 resulta el precepto adecuado para la reforma propuesta, debido a que actualmente establece disposiciones expresas respecto de la utilización de logotipos institucionales en trazas, vialidades, muros de contención, mobiliario, equipamiento e infraestructura pública.

Asimismo, determina las reglas aplicables a las obras realizadas por el Gobierno del Estado y los Municipios y limita la incorporación de elementos institucionales vinculados con las administraciones públicas.

No obstante, el contenido vigente del artículo se concentra principalmente en la utilización de logotipos y elementos institucionales, sin establecer una previsión específica respecto de los criterios cromáticos que pueden emplearse en los elementos que integran el equipamiento urbano y el espacio público, particularmente aquellos relacionados con la protección, delimitación, seguridad y operación de vialidades, puentes y demás obras públicas.

Esta ausencia normativa adquiere relevancia cuando se considera que el color constituye un elemento susceptible de transmitir información, generar identificación visual o distinguir determinados componentes del espacio público. Por ello, su utilización en elementos vinculados con la seguridad y operación vial no debe quedar sujeta a criterios discrecionales que puedan desvirtuar su función técnica o convertirlos en mecanismos de identificación de una administración pública, partido político o persona servidora pública.

Por ello, la iniciativa no pretende establecer colores específicos ni sustituir las disposiciones técnicas contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Por el contrario, propone que los elementos comprendidos dentro del equipamiento urbano y el espacio público se sujeten a los criterios cromáticos establecidos en dichas normas, así como en las demás disposiciones técnicas aplicables. Con ello se garantiza la armonización de la legislación estatal con el marco normativo técnico que regula la señalización y seguridad vial.



La propuesta también resulta congruente con las definiciones contenidas en la propia Ley de Imagen Urbana. En particular, el ordenamiento reconoce al equipamiento urbano como el conjunto de predios, inmuebles, instalaciones y mobiliario destinado a la prestación de servicios públicos, mientras que define al espacio público como el lugar en el que cualquier persona tiene derecho a circular y permanecer y que es de propiedad, uso y dominio público. En consecuencia, ambos conceptos constituyen categorías jurídicas ya reconocidas por la legislación estatal y permiten delimitar adecuadamente el ámbito material de aplicación de la reforma, sin introducir conceptos ajenos al propio ordenamiento.

La incorporación de esta regulación dentro del artículo 21 permite, asimismo, establecer una distinción necesaria entre el uso legítimo del color con una finalidad técnica, funcional o de seguridad y aquel que tenga como finalidad generar una asociación política o institucional. De esta manera, no se limita la utilización de colores que resulten necesarios conforme a las características técnicas de una obra o dispositivo vial, sino que se establece que su determinación y utilización no podrán tener por objeto identificar, distinguir o asociar dichos elementos con una administración pública, partido político, persona servidora pública o identidad política determinada.

La reforma responde así a un principio elemental de neutralidad del espacio público: los bienes, obras y elementos destinados al uso colectivo deben conservar una función pública y no convertirse en instrumentos de identificación política de las administraciones que los construyen, rehabilitan o intervienen.

## IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo no representa un impacto presupuestario adicional para el Estado ni para los Municipios, toda vez que las modificaciones propuestas tienen un carácter eminentemente normativo y no implican la creación de nuevas estructuras administrativas, plazas, unidades responsables, programas presupuestarios o instituciones.

La aplicación de las disposiciones que se proponen podrá realizarse mediante las atribuciones y facultades que actualmente corresponden a las autoridades estatales y municipales competentes en materia de imagen urbana, así como mediante los recursos humanos, materiales y administrativos con los que actualmente cuentan.

Asimismo, la reforma no establece la obligación de realizar obras, adquirir bienes, contratar servicios o destinar recursos extraordinarios para su cumplimiento. Las acciones de vigilancia, regulación, conservación y, en su caso, retiro de elementos que contravengan las disposiciones de la Ley podrán desarrollarse dentro de las actividades ordinarias de las autoridades competentes, sujetándose en todo momento a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En consecuencia, la implementación de la reforma no implica la creación de una nueva obligación financiera para el Estado o los Municipios, ni requiere de una ampliación presupuestal para su entrada en vigor. Su finalidad consiste en fortalecer y precisar el marco jurídico existente para la protección de la imagen urbana y de los elementos que integran el espacio público, optimizando las facultades institucionales ya previstas en la legislación.

## **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE FUNDAMENTAN LA INICIATIVA.**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **Artículo 134**

....

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

#### **Artículo 249.**

*1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 244 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

*Artículo 250.*

*1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

- a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*
- b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*
- c) Fracción invalidada*
- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y*
- e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos*

**LEY DE IMAGEN URBANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

*Artículo 50.- Queda prohibido fijar, adherir o colocar en el mobiliario urbano propaganda o publicidad, independientemente del tipo de material del que se encuentre elaborado, salvo que este cuente con un diseño estructural de origen para dicha finalidad.*

*Queda exceptuado de lo anterior, la comunicación gubernamental, tratándose de interés público o de trascendencia social, así como en aquellos casos de emergencia o contingencia.*

*Artículo 51.- Los puentes peatonales deberán de mantenerse libres de todo tipo de publicidad, propaganda, anuncios y todo objeto que penda del mismo, con la finalidad de evitar distractores para las personas conductoras, así como brindar seguridad a las personas usuarias.*

Aunado a lo anterior el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha emitido criterios avanzados sobre el uso de colores y elementos de gobierno, que de igual forma prohíben estas prácticas:

- A. La Jurisprudencia 20/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), bajo el rubro: "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. EL USO DE COLORES E IMÁGENES INSTITUCIONALES EN SU DIFUSIÓN NO DEBE ATENTAR CONTRA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD", señala claramente que la utilización de elementos visuales (colores, logotipos, eslóganes) que asimilen la propaganda oficial con la de un partido político en el gobierno genera una identidad visual facciosa que confunde a la ciudadanía y rompe el principio de neutralidad.
- B. El concepto de "Propaganda Gubernamental Subliminal": El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha desarrollado el concepto de propaganda gubernamental integrada o subliminal. No se necesita que aparezca la foto del gobernador o el logo del partido para que sea ilegal; la sistematicidad en el uso de una paleta cromática específica y exclusiva de un partido en toda la infraestructura estatal (puentes, escuelas, uniformes) genera una campaña de posicionamiento permanente. Esto violenta el principio de que la propaganda institucional debe tener fines exclusivamente informativos, educativos o de orientación social.
- C. Vulneración al Principio de Eficiencia del Gasto Público: El cambiar la cromática de todo el mobiliario urbano cada tres o seis años por el simple cambio de administración representa un daño patrimonial indirecto y una violación al primer párrafo del artículo 134 (uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Estado). Pintar sobre pintura en buen estado solo para "cambiar de color" demuestra que el fin no es el mantenimiento, sino el posicionamiento político.

Dando seguimiento a lo planteado en el presente instrumento legislativo, se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía:

| Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Artículo 21.- Queda prohibido fijar relieves con logotipos institucionales alusivos al gobierno en turno, en trazas, vialidades y muros de contención; así como en mobiliario, equipamiento e infraestructura pública.</p> <p>Tratándose de obras del Gobierno del Estado y de los Municipios solo podrá fijarse el escudo oficial del Estado de Hidalgo; para el caso de las obras que contengan logotipos institucionales de las administraciones estatales o municipales pasadas, la Secretaría podrá sustituir estos por una placa alusiva a la administración que lo creó.</p> | <p>Artículo 21.- Queda prohibido fijar relieves con logotipos institucionales alusivos al gobierno en turno, en trazas, vialidades y muros de contención; así como en mobiliario, equipamiento e infraestructura pública.</p> <p>Tratándose de obras del Gobierno del Estado y de los Municipios solo podrá fijarse el escudo oficial del Estado de Hidalgo; para el caso de las obras que contengan logotipos institucionales de las administraciones estatales o municipales pasadas, la Secretaría podrá sustituir estos por una placa alusiva a la administración que lo creó.</p>                        |
| Sin correlativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Los elementos que integren el equipamiento urbano y el espacio público deberán sujetarse a los criterios cromáticos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones aplicables en materia de señalización y seguridad vial. Tratándose de elementos destinados a la protección, delimitación, seguridad y operación de vialidades, puentes y demás obras públicas, los criterios cromáticos que se determinen o utilicen no podrán tener por objeto identificar, distinguir o asociar dichos elementos con una administración pública, partido político, persona</p> |

|  |                                                            |
|--|------------------------------------------------------------|
|  | <b>servidora pública o identidad política determinada.</b> |
|--|------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente fundado y motivado, presentamos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

## DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE  
IMAGEN URBANA PARA EL ESTADO DE  
HIDALGO, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE  
ESPACIOS PÚBLICOS

**ÚNICO-** Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo, quedando como sigue:

Artículo 21.-

...  
...

Los elementos que integren el equipamiento urbano y el espacio público deberán sujetarse a los criterios cromáticos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones aplicables en materia de señalización y seguridad vial. Tratándose de elementos destinados a la protección, delimitación, seguridad y operación de vialidades, puentes y demás obras públicas, los criterios cromáticos que se determinen o utilicen no podrán tener por objeto identificar, distinguir o asociar dichos elementos con una administración pública, partido político, persona servidora pública o identidad política determinada.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

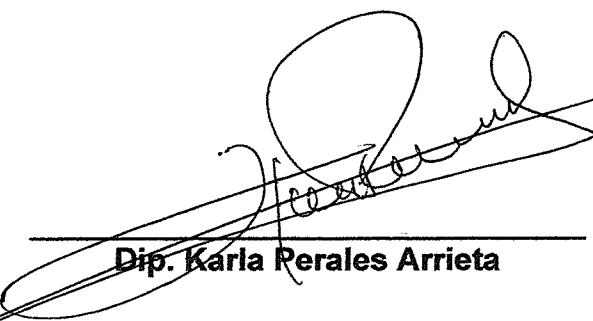
**SEGUNDO.** Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias, administrativas y técnicas que correspondan, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los proyectos, obras, acciones y demás intervenciones que se determinen o ejecuten con posterioridad a su entrada en vigor, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones aplicables

Dado en el Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 10 días del mes de septiembre del 2026



**ATENTAMENTE**



---

**Dip. Karla Perales Arrieta**